



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	DIOCEVEL SILGADO PEREZ C.C. 72.204.124
DEMANDADO:	ALMA SAMIRLA BARRETO FIGUEROA C.C. 32.887.089
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00772-00

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de Diciembre del 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecinueve (19) de Diciembre del dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de Divorcio Contencioso, promovida por DIOCEVEL SILGADO PEREZ, contra ALMA SAMIRLA BARRETO FIGUEROA, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se observa que el registro civil de matrimonio de las partes resulta ilegible, razón por la que la activa deberá arrimar al expediente la respectiva copia legible de dicho documento, en atención, a que ese acto está sujeto a esa formalidad y da génesis a este tipo de demanda, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 67 y s.s. del Decreto 1260 de 1970.

Asimismo, el registro civil de nacimiento del señor DIOCEVEL SILGADO PEREZ, los registros civiles de los hijos y las actas de declaración con fines extraprocesales se encuentran con partes ilegibles lo que dificulta su lectura.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 numerales 1º y 2º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Divorcio contencioso, promovida por DIOCEVEL SILGADO PEREZ, contra ALMA SAMIRLA BARRETO



FIGUEROA, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de ENERO 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ